# ANEXO 5
# MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
# CONTRATO No. 2026-1172

**TABLA DE CONTENIDO**


**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**
**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**
**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**
**CLÁUSULA 15. MULTAS**
**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 20. CESIÓN**
**CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS**

Entre **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y por la otra **PEDRO ANTONIO LÓPEZ** (en adelante el "Interventor") en mi condición de representante del **CONSORCIO ELECTROCAPITAL** identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 438110 del 20 de marzo de 2026, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **No. SDM-MC-13-2026**

II. Que a través de la Resolución No. 640881 del 6 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO ELECTROCAPITAL**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

## CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C.*".***

## CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, **No. SDM-MC-13-2026** los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta según haya estimado la Entidad y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio,previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato es hasta por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($5.399.292.313) M/CTE.**, equivalentes a 3.083,71 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026, suma que incluye IVA, demás tributos, ganancias, imprevistos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la preparación y presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del respectivo contrato. La suma anterior, se obtiene de información contenida en el estudio del sector que se presenta en documento anexo y hace parte integral del estudio previo.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado

**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección, está respaldado con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026, mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| No. CDP | Fecha | Rubro y descripción del rubro | Concepto y descripción del gasto | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 730 | 15/01/2026 | O2301172409202401270805 9 Consolidación de las intervenciones en el espacio público para el mejoramiento de las condiciones de movilidad y seguridad vial en los corredores y puntos estratégicos en Bogotá D.C. | O232020200883111 Servicios de consultoría en gestión estratégica | $5.400.000.000 |

## CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad por precios unitarios, acorde a los ítems y precios ofertados en la propuesta económica (Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-70, diligenciado por el contratista adjudicatario), teniendo en cuenta la disponibilidad efectivamente prestada de cada uno de los ítems en el periodo a facturar.

La periodicidad del pago será mensual, acorde a los siguientes periodos de facturación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada pago.

Los periodos de facturación, corresponderá a:

a. El primer periodo de facturación corresponderá al periodo comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día contable de ese mismo mes.
b. Para los siguientes periodos de facturación: corresponderá al periodo comprendido entre el primer día del mes y el último día contable de ese mismo mes.
c. El último periodo de facturación corresponderá al periodo comprendido entre el primer día del último mes y el último día del plazo de ejecución del contrato.

Es requisito para realizar el pago del periodo respectivo la presentación del informe mensual de actividades y aprobación de éste por parte de la supervisión del contrato. Para cada pago se deberá establecer un acta de recibo parcial del contrato de interventoría, donde se indique el recibo a satisfacción del informe mensual, así como la liquidación de costos a pagar en el periodo a facturar. El acta de recibo parcial deberá contener un cuadro en el que se discriminan los ítems (precios unitarios) efectivamente ejecutados en el período, con cantidades, valores unitarios, subtotales, valor total y valor acumulado. El acta de recibo parcial deberá ser suscrita por la supervisión del contrato de interventoría y el director de interventoría.

**Parágrafo 1:** Los valores unitarios de cada ítem, para la vigencia 2027, deberán corresponder a los valores unitarios ofertados para la vigencia 2026, reajustados con el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de 2026.

**Parágrafo 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por el contratista, como por ejemplo encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**Parágrafo 3:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para que la Secretaría realice los pagos correspondientes, se deberá radicar ante la subdirección financiera de la SDM la siguiente documentación mínima, la cual deberá ser revisada y avalada previamente por parte de la supervisión:

1. Certificado de Supervisión o Interventoría, firmado por los supervisores designados (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
2. Formato de informe de actividades, firmado por el contratista y el Supervisor (formato suministrado por la Subdirección Financiera de la SDM).
3. Factura original debidamente expedida, de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, para los casos correspondientes.
4. Acta de recibo parcial a satisfacción de las actividades ejecutadas en el periodo facturado, firmado por el contratista y la Supervisión.
5. Certificación del pago de nómina, seguridad social integral y parafiscal (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda.
6. Fotocopia de: Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del Revisor Fiscal, Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores, con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición. (Para Contratistas que estén obligados a tener revisor fiscal)
7. En el caso que aplique, se debe entregar copia del acta de conformación de Unión temporal o de consorcio. En caso de que el contratista adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, la factura deberá contener el porcentaje de participación de cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.
8. Sólo para el primer pago se deberá entregar: a) Certificación bancaria actualizada expedida por la entidad financiera que contenga: nombre del titular, tipo de cuenta y número de cuenta. La cuenta debe estar a nombre del contratista. El titular de la cuenta bancaria registrado en este formato debe coincidir con el beneficiario de la factura. b) Certificado de cámara y comercio vigente (Fecha de expedición no mayor a treinta días calendario). c) Registro único tributario (RUT) del contratista. d) Registro de Información tributaria (RIT) del contratista.

**Parágrafo 4:** De todas formas, los formatos o documentos que sean requeridos para radicación de las cuentas mensuales, deberán obedecer a los exigidos por la Subdirección financiera de la SDM, en el “Procedimiento trámite para radicación y pago de cuentas” que se encuentre vigente en el momento de la radicación.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1. El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de ésta en debida forma, en cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2. La expedición de facturas se deberá ceñir en su totalidad, a las fechas del Plan Anual de Caja (PAC) de la SDM.
3. El pago correspondiente a la última acta de recibo parcial (es decir al último corte del contrato), queda sujeto al recibo a satisfacción del informe final de interventoría.

**Parágrafo 1**: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza establecida en el RUT: Persona Natural, Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Los impuestos, gravámenes, retenciones de impuestos y retenciones de estampillas que aplican al presente estudio previo son los siguientes:

| Descripción | Tarifa | Observaciones |
|---|---|---|
| IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA) | 19% | **Artículo 420 E.T. Hechos en los que recae el impuesto. C)**. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior de los expresamente excluidos.<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| RETENCIÓN EN LA FUENTE | 2% | **Art. 1.2.4.10.4 DUR 1625 de 2016.** Determina que la interventoría de obras públicas les aplica la retención del Artículo 1.2.4.10.1 DUR 1625 de 2016. Retención del factor multiplicador. Retención en la fuente en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos a la tarifa del dos por ciento (2%)<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA) | 15% | **Artículo 437-1 E.T.** En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario será aplicable la tarifa del 15% sobre el impuesto de IVA tarifa 19% - Si la Persona Jurídica es Gran Contribuyente, No aplica.<br><br>**Base gravable:** Valor del IVA. |
| RETENCIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -ICA | 0,00866 | La tarifa aplicable corresponde a (8,66/1000) para la presente vigencia; sin embargo esta tarifa dependerá de la actividad económica que realice el contratista conforme a lo establecido en el Registro de información Tributaria, (RIT) Resol. 265 de 2021 Tarifas. ICA 2021.<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| ESTAMPILLA UNIVERSIDAD | 1,10% | **Hecho generador:** Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos |

| Descripción | Tarifa | Observaciones |
|---|---|---|
| DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | | públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.<br><br>**Base gravable**: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| ESTAMPILLAS PRO - ADULTO MAYOR | 2% | **Hecho generador:** Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| ESTAMPILLA PRO - CULTURA | 0,5% | **Hecho generador:** Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro.<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |
| ESTAMPILLA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL | 0,5% | **Hecho generador:** Está constituido por la suscripción y/o adición de contratos de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.<br><br>**Base gravable:** Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA. |

El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales son exentas del Gravamen al Movimiento financiero Art. 879 E.T. De conformidad con la normatividad tributaria vigente, el Impuesto de Timbre Nacional no se causa a partir del 1 de enero de 2026, en razón a que la tarifa aplicable correspondió a una disposición de carácter transitorio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026 no se configura el hecho generador del impuesto; no obstante, lo anterior estará sujeto a que no se expida una disposición legal o reglamentaria posterior que restablezca su aplicación o modifique su vigencia.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los impuestos, gravámenes o retenciones antes enunciados, serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

**Parágrafo:** La entidad no reconocerá valores adicionales a los establecidos en la propuesta, la subvaloración no dará lugar a reconocimiento de imprevistos.

**Reglas comunes a todas las opciones:**

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.-** El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá allegar el compromiso antisoborno y Sarlaft vigente facilitado por la SDM.
4. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y/o Invitación Pública, el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso de selección, así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
5. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Atender de forma diligente e inmediata las sugerencias,recomendaciones y solicitudes establecidas por el supervisor del contrato.
9. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.

10. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la ley, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
11. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
12. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. (cuando aplique)
13. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
14. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de acuerdo con los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones" sin que esto implique afectaciones al cumplimiento del contrato, según aplique.
15. El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
16. Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato, al decreto 332 de 2020, modificado por el decreto 634 de 2023 u otras normas que lo modifiquen, complementen o deroguen, en lo referente a lo requerido en el parágrafo primero del artículo 3, en referencia a la manifestación periódica que debe presentar el contratista, para demostrar el cumplimiento de dicha obligación. Para tal efecto, el interventor se clasifica en la rama de actividad económica: "Otras ramas".
17. Las demás que se deriven del contrato que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y la invitación, la cual hará parte integral del futuro contrato.

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Desarrollar el objeto del contrato en la forma y condiciones previstas en el estudio previo, el documento base o pliego tipo, CCE-EICP-IDI-22 Anexo 1- Anexo Técnico y el subanexo técnico que hace parte de éste, los documentos del contrato y la propuesta presentada por el contratista adjudicatario y el contrato suscrito.
2. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza la supervisión, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

4. Atender los requerimientos efectuados por la SDM a través de la supervisión del contrato en forma inmediata y de acuerdo a lo indicado por este último.
5. Cumplir la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, que busca una mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, el uso racional y eficiente del agua, la energía, el manejo de residuos, cultura ambiental y las buenas prácticas ambientales institucionales, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.
6. Certificar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
8. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato de interventoría, como: acta de inicio, actas de recibo parcial, actas de suspensión y reinicio (si aplica), actas de reunión, acta de liquidación y en general los documentos solicitados por la Entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
9. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los vehículos y equipos de comunicación requeridos durante el plazo de ejecución del contrato. En el caso que alguno de los vehículos o equipos presenten fallas en la prestación del servicio, el contratista deberá reemplazar dicho elemento por uno que garantice las condiciones requeridas por el contrato, sin que se afecte la programación de las labores a ejecutar.
10. Tomar las decisiones técnicas que se requieran en campo, que deberán ser documentadas y sustentadas ante la SDM.
11. Conocer, acatar y aplicar el Manual de contratación y el Manual de Supervisión e interventoría vigente y aplicable de la Entidad.
12. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
13. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
14. Servir de conducto regular entre la SDM y los contratistas en todo lo que respecta al desarrollo de las actividades de los contratos objeto de interventoría.
15. Responder ante la Secretaría, por las demoras y atrasos en que incurran los contratistas objeto de interventoría, cuando esto ocurra por su culpa, negligencia, omisión o cualquier falta en el cumplimiento de las labores propias de la interventoría, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, el contrato y los documentos que hacen parte integral de éste, por lo tanto, se hará acreedor a las sanciones previstas en este contrato de interventoría y en la Ley.
16. Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al desarrollo de sus actividades, o sus dependientes y/o subcontratistas, se causen daños a éstos.
17. Presentar a la supervisión en el caso de que lo haya ofertado, los soportes que demuestran que se mantienen las condiciones que otorgaron puntaje por: i) Vinculación de personas en condición de discapacidad (acorde al formato 6 de la oferta presentada y teniendo en cuenta lo indicado en el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7), en la periodicidad de la validez del documento presentado; ii) Apoyo a la industria nacional (acorde al formato 6 de la oferta presentada), en una periodicidad mensual.

## CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

## CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del del Anexo 5 Minuta del Contrato de Interventoría
3. Expedir el registro presupuestal.
4. Aprobar oportunamente las garantías.
5. Verificar que las actividades contratadas cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Ejercer el control y vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, a través de la supervisión designada.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital, relacionados con la ejecución del contrato.
9. Solicitar al contratista la información, documentación o reportes requeridos propios del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

## CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

## CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El interventor: 1. Mantendrá indemne y defenderá a su costa a la Secretaría Distrital de la Movilidad, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. Se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales)

contra la SDM, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra la SDM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al contratista o llamarlo en garantía.

## CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad.

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

**Causales:**

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías del contrato, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato incluyendo adiciones, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
2. Si el Interventor no entrega los informes relacionados en el numeral 4 del anexo técnico 1A, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.25% del del valor total del contrato incluyendo adiciones. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo 1- Anexo” Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato incluyendo adiciones, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
5. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.25% del valor total del contrato incluyendo adiciones, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por el incumplimiento o mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, anexos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se causará una multa equivalente al 0.25% del valor total del contrato incluyendo adiciones, por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden

acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**Parágrafo 7.** En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere.

**Parágrafo 8**: LA SECRETARÍA para la imposición de las multas adelantará el "Procedimiento sancionatorio por incumplimiento contractual" (PA05-PR16) o el que lo modifique o reemplace, en línea con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y referentes al marco jurídico sancionatorio contractual.

**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, LA SECRETARÍA podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal será descontado del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante el

respectivo cobro ante el contratista y ante el garante del contrato en el marco del mecanismo de cobertura del riesgo constituido. En ese orden, se aclara que el pago o compensación de los valores fruto de la cláusula penal no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y de los documentos que hacen parte integral de este.

Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

En todo caso, la SECRETARÍA tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que se hayan causado con el incumplimiento.

**Parágrafo 1 :** LA SECRETARÍA para la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y referentes al marco jurídico sancionatorio contractual.

**Parágrafo 2.** El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

## CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

### 17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito capital – Secretaría Distrital de Movilidad, identificada con NIT 899.999.061-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>30% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio<br>por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por el término de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas.<br><br>En todo caso, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>30% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
<ul>
<li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li>
<li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li>
<li>Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li>
</ul>
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
<ul>
<li>Número y año del contrato</li>
<li>Objeto del contrato</li>
<li>Firma del representante legal del Interventor</li>
<li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</li>
</ul>
</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

## CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

## CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley

80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN**

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **seis (6) meses**

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., en los sitios definidos por las áreas de influencia de la red semafórica existente y donde se requiera nueva semaforización que será implementada a través de los contratos de obra objeto de la presente interventoría, para la regulación del tránsito vehicular y/o peatonal y/o biciusuarios, en la ciudad; y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.

4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en plataforma SECOP II.